

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2020-00955-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del C.G. del P., y atendiendo a lo solicitado por el extremo demandante, procede el despacho a adicionar el auto que libró mandamiento de pago fechado el 23 de marzo de 2021, en el sentido de:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en el numeral 4° de la providencia previamente señalada, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -13 de octubre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de pago librada.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación el Estado No 033

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA